

ASTURIAS

Leopoldo Tolivar

Conocido es que el mal generalizado no es un consuelo recomendable. Por ello, el saber que la exigua labor normativa de los órganos del Principado de Asturias no es un «hecho diferencial» de la Comunidad, no debe propiciar la tranquilidad de espíritu, sino, muy al contrario, debe estimular la crítica, pensando que los males contagiosos suelen tener remedios comunes.

En efecto, parece magro fruto legislativo el compuesto de siete leyes aprobadas a lo largo de los dos periodos estatutarios de sesiones. Máxime si se analiza su contenido y extensión. Desde una cesión de terrenos para una fundación privada, hasta la inexorable ley de Presupuestos para el siguiente ejercicio, pasando por concesiones de suplemento de crédito a los productos forrajeros o por el establecimiento de un recargo sobre la tasa de juegos. O, en fin, la reorganización administrativa de las Bellas Artes que sólo la congelación de rango motivada por una Ley previa justifica que no se haga con un simple reglamento. Tal vez el legislador quiso poner la nota de originalidad y profundidad en una Ley de Caza que, en su redacción final, devino, amén de conflictiva, pobre. Valga como botón de muestra de lo que se quiso hacer con esta Ley y lo que, a la postre, se ha aprobado, la amplitud de miras de la Exposición de Motivos y la parvedad de conceptos de su articulado donde no se encuentran los postulados más sobresalientes anunciados en el Preámbulo.

La actividad generada por el ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno ha sido, en cambio, mucho más satisfactoria. El número de Decretos expedidos —muchos de ellos con contenido reglamentario— es testimonio fehaciente de la capacidad de trabajo de la Administración autónoma y de la magnífica dirección ejercida desde la Presidencia de la Comunidad. Si algún pero cabe poner a la notable aportación de disposiciones generales sobre sanidad y servicios sociales, función pública, fomento industrial y urbanismo —principalmente—, la queja trae causa de la escasez de leyes sustantivas a las que reglamentar. Ciertamente el número de reglamentos de organización es muy elevado y aún cuando parece culpa de la Asamblea Legislativa le corresponde, en buena medida, al propio órgano ejecutivo que tiene encomendada la potestad reglamentaria.

Es cierto, dentro de esta relación Legislativo-Ejecutivo, que no se trata de promulgar Leyes en atención al prurito de la cantidad, sino en razón de la oportunidad, la eficacia y la bondad técnica. Y no es menos cierto, que algunos temas envenenados para la sociedad regional no han sido aún debatidos en la Cámara a la espera, por parte del Consejo de Gobierno, de redacciones consensuadas allí donde la conciliación sea posible.

Sin embargo, no deja de ser desesperanzador el tiempo infrutilizado por los parlamentarios autonómicos en mociones, resoluciones e interpellaciones de nivel tan doméstico —y a veces ceñido a actuaciones del partido

gobernante en ámbitos locales— que se nos antoja impropio de un órgano que, por solemnizar, ha sacralizado hasta el «Asturias, Patria querida».

Es hora de que, en efecto, todos los Poderes públicos se crean que la Constitución ha otorgado mayor edad a los Municipios y por ende éstos pueden ventilar sus competencias e incompetencias, recabando, en casos de iniquidad tipificada, el auxilio de los Tribunales. Convertir un Parlamento territorial en un foro para debatir «ad quem» los problemas municipales es prueba de poca confianza en la garantía institucional local cuando no de ociosidad en el desempeño de las funciones propias.

Con un bagaje de siete leyes anuales, la Junta General del Principado de Asturias debiera, al menos, justificar su razón de ser mediante un control del ejercicio de competencias del Gobierno surgido de la propia Cámara. Tarea que, a veces se diluye en otros ámbitos y no siempre con la precisión técnica que sería de desear.

Es cierto, en honor a la verdad, que los grandes temas que han sumido a Asturias en la postración económica también se han tratado en el Parlamento autónomo. Tal es el caso de las comunicaciones con la Meseta y con el Este, el ocaso de la minería y la reconsideración del papel de las empresas públicas. Pero, incluso, el tratamiento de estos temas cruciales pierde cierto interés en la esfera territorial al corresponder, de un lado, la competencia definitiva sobre dichas cuestiones a los órganos estatales y al ser, de otro lado, todos los parlamentarios presentes en la Asamblea autonómica miembros de partidos de implantación nacional a cuya final disciplina se deben.

A modo de valoración muy general, puede señalarse que la actividad legislativa del Principado de Asturias ha sido, durante 1989, ciertamente exigua, quedando aparcados temas prometidos desde antiguo (el bable, el patrimonio histórico regional, etc.) y observándose en las normas promulgadas la carencia de responder a un programa común. Se contempla, en este sentido, una cierta falta de coordinación, y, sobremanera, la ausencia de un proyecto general de actuación. Igualmente, salvo honrosas excepciones, puede apreciarse en materias donde el Estado ha dictado ya legislación básica, una cierta abulia a la hora de desarrollar los contenidos estatutariamente permitidos. Tal sería el caso del régimen local, muy modestamente abordado hasta la fecha en el Principado.

El Consejo de Gobierno, como ya dijimos, ha trabajado con más ahinco como lo prueba el más de un centenar de Decretos surgidos de sus deliberaciones. No obstante tal guarismo es engañoso al deber sustraer del mismo un buen número de actos administrativos y de reglamentos organizativos de escasa esencia jurídica. Ello no obstante, no empaña la labor del Consejo de Gobierno que, en líneas generales, puede reputarse de eficaz y pródiga en realizaciones.

Por último la tarea de control político del Parlamento territorial creemos que no ha sido totalmente satisfactoria (aunque haciendo justicia con debates como el habido en torno a las comunicaciones), lo que tal vez evidencie inexperiencia del órgano o irregularidad en las aptitudes de la oposición al Gobierno.

En la lista de carencias podríamos, por tanto, apuntar la escasa

imaginación (y no demasiada bondad técnica) de quienes poseen la iniciativa legislativa, el carácter poco resolutivo de la Cámara en su función original, la correlativa limitación de las facultades reglamentarias a falta de leyes para desarrollar y el empleo de excesivo tiempo por la Cámara (el sobrante sin duda de la penuria legislativa) para discusiones de muy desigual trascendencia y calidad.